



**PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE  
HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL POR PARTE DEL COMITÉ  
DE ÉTICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

El Comité de Ética del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en cumplimiento a lo señalado en el numeral 12 inciso a) del **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero del 2020, se emite el presente Pronunciamiento.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, en observancia a la misma disposición Constitucional, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley. Y que, en su párrafo quinto, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará) son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las Mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la violencia y el acoso, reconoce el derecho de todas las personas a un trabajo libre de violencia y acoso.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia hace referencia que serán funciones de las Entidades Federativas establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que la Política Nacional tendrá como objetivo establecer las medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Que el 03 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo "Protocolo para la prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en Gobierno de México", herramienta indispensable que busca erradicar esas lacerantes conductas en la Administración Pública Federal y fomentar climas laborales libres de discriminación y violencia.



Que por tal motivo el referido Protocolo tiene como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su **“Apartado de Libertad e Igualdad”** establece en el quehacer gubernamental el impulso de la igualdad como principio rector, la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres; y se compromete a la erradicación de las prácticas discriminatorias.

Por lo cual el Comité de Ética del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje han tenido a bien emitir el presente:

**PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

El Comité de Ética del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje rechaza y condena energéticamente las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas servidoras pública, por tal motivo se asume el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y adopta todas las medidas para garantizar la prevención, la atención y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las personas servidoras públicas de este Órgano Jurisdiccional.

Teniendo como propósito crear ambientes laborales respetuosos con base en la ética pública y dignidad que debe regir el servicio público y



garantizar el derecho a una vida libre de violencia que la Constitución establece como un derecho humano inalienable.

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas las personas servidoras públicas de este Órgano Jurisdiccional es imprescindible.

La Violencia Laboral se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Es así como el Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Mientras que el Acoso Sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Dicho lo anterior, el Comité de Ética del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de forma enunciativa, más no limitativa, prohíbe las siguientes conductas:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;



- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo y jalones;
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;



- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

De esta forma el Comité de Ética del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje les recuerda a las personas servidoras públicas de este Órgano Jurisdiccional que las denuncias pueden ser presentadas por escrito a través de los medios físicos o electrónicos, donde únicamente deberán de señalar:

- a) Nombre de la persona denunciante;
- b) Domicilio o dirección de correo electrónico de la persona denunciante para recibir notificaciones;
- c) Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona denunciada;
- d) Narración clara y sucinta de los hechos en lo que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del ente público, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festivales, reuniones externas, etc., y
- e) Pruebas, si así lo prefiere, para el esclarecimiento de los hechos.



Haciendo hincapié en que el Comité de Ética del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten, protegiendo cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

Asimismo, el Comité de Ética del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, como parte de sus atribuciones previene y canaliza conforme a derecho a las personas que así lo solicite; teniendo el firme compromiso de atender a lo establecido en el numeral 7 del **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**, considerando los derechos, principios y postulados siguientes:

- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad.

En este sentido, el Comité de Ética del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se compromete a prevenir, atender y emitir recomendaciones contra el hostigamiento sexual y acoso sexual laboral y en su defecto



coadyuvar con la Contraloría Interna de este Órgano Jurisdiccional para sancionar los actos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

El presente Pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

Por el Titular del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Magistrado Plácido Morales Vázquez  
**Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**

Por los integrantes del Comité de Ética del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Francisco Javier Valdez Bustamante  
**Presidente del Comité de Ética**  
**Dirección General de Administración**

Mtro. José Antonio Islas Omaña  
**Secretario Ejecutivo**  
**Dirección de Programación, Organización y Presupuesto**



Mtra. Patricia Isabella Pedrero Iduarte  
**Secretaria Técnica**  
**Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Tercera Sala**

Lic. Ángel Humberto Félix Estrada  
**Secretario Técnico Suplente**  
**Magistrado Representante de los Trabajadores de la Octava Sala**

Lic. Alfredo Freyssinier Alvarez  
**Magistratura**

Lic. Patricia Quintero Catalán  
**Contralora Interna**

Lic. Juan Manuel Arellano Morales  
**Director General**



Lic. Alejandro Márquez Mota  
**Director de Área**

Lic. Omar Urbina López  
**Subdirector de la Contraloría Interna**

Lic. Verónica Amaya Nicasio  
**Subdirectora de Área**

Lic. Silvia Miranda Cruz  
**Jefa de Departamento**

Miguel Omar Benz Chávez  
**Enlace**



Lic. Paulina Martínez Mendoza  
**Operativa**



Lic. Erendira Miranda Cañas  
**Operativa**



Lic. en Psic. Marina Velasco Castillo  
**Consejera**

Ciudad de México, 23 de mayo de 2024.